Núm. 59 Martes 10 de Marzo de 1891 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 7 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 563

ELECCIONES

CIRCULAR

Con arreglo á la circular número 421 inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al día 26 de Febrero último, el día 15 del actual se verificará la elección parcial de un Diputado provincial en el Distrito de Tarragona-Vendrell; y á fin de regularizar el servicio de modo que este Gobierno tenga conocimiento exacto é inmediato del resultado de la elección, he acordado comunicar las siguientes instrucciones con objeto de que sean rigurosamente observadas.

1.° Los Presidentes de cada mesa al terminar el día 15 la elección de un Diputado provincial en las diferentes secciones, sin perjuicio de las actas que marca el art. 35 del Real decreto fecha 5 de Noviembre último para la adaptación de la ley Electoral, comunicarán su resultado en parte telegráfico, ajustado al modelo que se inserta á continuación, comprendiendo los votos obtenidos por cada candidato.

2.° En dichos partes se expresarán los guarismos con letra y serán dirigidos á mi Autoridad, valiéndose de las Estaciones telegráficas del Estado más próximas, ó de la línea férrea, y en su defecto por el medio más rápido posible de comunicación.

Tarragona 9 de Marzo de 1891. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

MODELO QUE SE CITA

Presidente Mesa al Gobernador

Distrito de .....

Sección........

D...... tantos votos (en letra).

D...... tantos votos (en letra).

Núm. 564

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los consortes procesados José Casanovas Gallart de 54 años de edad, estatura 1'66 metros, peso 88 kilos, ojos pardos, pelo negro, color moreno y Antonia Diaz Bonamina, de 44 años, estatura 1'58 metros, peso 70 kilos, ojos pardos, caso de ser habidos pónganse á disposición del Sr. Gobernador civil de Barcelona que los tiene reclamados.

Tarragona 8 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 565

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alberique en la tarde del día 3 del corriente mes, cuya filiación y señas particulares son: José Calatayud, Carreche de 25 años, soltero, labrador, natural de Cafrentes, pelo negro, barba regular, afeitada, bigote pequeño; viste panialon y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color de rosa, alpargatas pasadas con cinta negra, tiene lábios muy gruesos y salientes, caso de ser habido póngase á mi disposición.

Tarragona 8 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 566

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Olesa, vecino de Tortosa, contra una providencia dictada por mi Autoridad en 27 de Febrero último.

Lo que en cumplimiento á lo preceptnado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril del año anterior, he acordado hacer público por medio del *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 567

SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan á la circular núm. 410 publicada en el *Boletin oficial* de 25 de Febrero último, y en atención á la importancia del servicio que se les encomienda en dicha circular, debo hacer presente que me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la multa á que se hagan acreedores si dejan de cumplimentarla en el término de tres días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tarragona 9 de Marzo de 1891. —El Gobernador, Ramon de Mazón.

RELACION QUE SE CITA

Partido judicial de Falset

Argentera.	Pratdip.
Bellmunt.	Tivisa.
Bisbal de Falset.	Torre de Fontaubella.
Colldejou.	Torroja.
Dosaiguas.	Ulldemolin.
Guiamets.	Vandellós.
Lloá.	
Vilanova de Escornalbou.	Margalef.
Vilanova Prades.	Morera.
Vilella baja.	Palma (La).
	Poboleda.

Partido judicial de Gandesa

Arnes.	Horta.
Ascó.	Mora de Ebro.
Batea.	Pinell.
Caseras.	Pobla Masaluca.
Corbera.	Prat de Compte.
Fatarella.	Villalba.
Gandesa.	

Partido judicial de Montblanch

Barbará.	Querol.
Blancafort.	Rocafort Queralt.
Capafóns.	Rojals.
Espluga de Francolí.	Santa Coloma de Queralt.
Febró.	Sarreal.
Forés.	Senant.
Montblanch.	Solivella.
Montbrió Marca.	Vallclara.
Pasanant.	Vimbodí.
Pilas (Las).	Vallfogona.
Pira.	

Partido judicial de Reus

Aleixar.	Reus.
Almoster.	Riudoms.
Irlas (Las).	Selva (La).
Montroig.	Viñols.
Musara (La).	

Partido judicial de Tarragona

Catllar.	Rourell.
Constantí.	Renau.
Pallaresos.	Secuita (La).
Perafort.	Tarragona.
Pobla de Mafumet	Vilaseca.

Partido judicial de Tortosa

Alcanar.	Godall.
Aldover.	Masdenverge.
Alfara.	Roquetas.
Benifallet.	Santa Bárbara.
Cénia (La).	Tivenys.
Cherta.	Tortosa.
Freginals.	

Partido judicial de Valls

Alcover.	Núlles.
Alió.	Riba (La).
Bráfim.	Rodoñá.
Masó.	Vilabella.
Milá.	Vilallonga.

Partido judicial de Vendrell

Aiguamurcia.	Pobla Montornés.
Bañeras.	Puigtiñós.
Bellvey.	Roda.
Bisbal Panadés.	Salomó.
Calafell.	Torredembarra.
Santa Oliva.	Vespella.
Montmell.	

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 8 de Febrero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

LEIDO POR

S. M. la Reina Regente D.ª María Cristina

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 2 DE MARZO DE 1891

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Grata y consoladora es para Mi esta solemne ceremonia, que congregando á los Representantes de la Nación en derredor del Trono, mitiga amargos recuerdos de dolor y despierta fundadas esperanzas de ventura.

El libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos, acaba de dar patente testimonio, de cuán sólidas son las bases constitucionales sobre que descansan la tranquilidad general y las públicas libertades. Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral.

No tiene mi Gobierno el propósito de presentar á vuestro examen restricción ninguna de las reformas políticas y jurídicas, que, llevadas á término en los primeros años de la Regencia, constituyen un estado legal, digno de respeto.

Tal tregua en los debates que dividen más las opiniones, os permitirá convertir íntegra vuestra atención hacia las necesidades económicas, administrativas y fiscales del país, que mi Gobierno anhela satisfacer, desarrollando un régimen de eficaz protección á todos los ramos del trabajo nacional, y una política perseverante de nivelación en los presupuestos del Estado.

El sosiego público y la paz de los ánimos Me consienten ya realizar el íntimo deseo que mi corazón siempre ha abrigado de proponeros una amnistía para el corto número de españoles actualmente procesados por delitos políticos, sin otro límite que el que imponen los respetos de la disciplina militar.

Siento viva satisfacción al anunciaros que las relaciones de España con todas las Naciones de ambos mundos son las más amistosas, habiendo reconocido mi Gobierno la nueva República del Brasil, y continuando en términos cordiales las negociaciones con Francia para el arreglo de límites en los territorios del Golfo de Guinea.

Los vínculos que nos unen con la Santa Sede siguen siendo tan estrechos como corresponde á los sentimientos católicos de nuestra patria y al filial afecto que me inspira el venerable Pontífice que ocupa la Silla de San Pedro.

Las reclamaciones dirigidas al Emperador de Marruecos con motivo de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, así como otras anteriores que se hallaban pendientes de examen, han obtenido el éxito más lisonjero, y en prueba de amistad hacia la persona de Mi Augusto Hijo y de simpatía á la Nación española, S. M. Jerífiana ha resuelto enviar á Madrid una Embajada extraordinaria, que recibiré en breve.

Comunicada por el Gobierno de la República francesa su resolución de que en 1.° de Febrero de 1892 terminen los efectos del Tratado de Comercio vigente, se hace necesario establecer, sobre elementos nuevos, las relaciones económicas de España con los demás Estados; pues era aquel pacto internacional, como sabéis, la base de nuestro régimen mercantil. Acaba de denunciar por ello mi Gobierno los Tratados que limitaban nuestra soberanía arancelaria, y se dispone á negociar otros, consultando los grandes intereses de la producción y del comercio, y las legítimas aspiraciones que se han hecho oir en la pública información recientemente terminada.

Se presentarán á vuestras deliberaciones reformas de importancia que la necesidad justifica y la opinión espera, en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales, en las de Enjuiciamiento civil y criminal, en la legislación de Establecimientos penales, y en la del Registro civil.

Distintas resoluciones ha adoptado ya mi Gobierno que demuestran también su celo por los intereses generales del Ejército, y con el mismo fin prepara diferentes proyectos de ley, que tendrán por objeto: organizar el reclutamiento y reemplazo sobre la base de la instrucción militar obligatoria; adelantar las obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejorar las condiciones materiales en que la Oficialidad vive, sin imponer por ello nuevas cargas al Erario público, corregir las desigualdades que ofrece la antigua legislación de Montepio; regularizar el servicio de las maniobras anuales; establecer, en fin, una división de zonas que sirva de punto de partida á la militar territorial, tantas veces intentada sin éxito.

En un espíritu igualmente solícito por nuestra Marina de guerra se han inspirado las medidas que acaban de dictarse, creando la Caja de Inválidos de la Maestranza; estableciendo en los Arsenales el trabajo á destajo; formando las tres divisiones de los Departamentos, en consonancia con las modernas necesidades de la guerra marítima; reorganizando el Cuerpo de maquinistas; publicando, por último, el Reglamento de movilización de la Escuadra. Completará estas disposiciones de índole administrativa un proyecto de ley encaminado á reformar sin mayores gastos la escala activa del Cuerpo general de la Armada, abriendo la de reserva para atender en la posible á la conveniencia de que los Oficiales lleguen á los empleos superiores en edad apropiada á las fatigas y penalidades de la vida de mar.

La Hacienda pública requerirá muy principalmente vuestra atención. Importa ante todo combatir el *déficit* de los presupuestos, conteniendo con energía inflexible el desarrollo de los gastos, haciendo economías en los servicios que las consientan, y acrecentando los ingresos, sin olvidar la consideración debida á los contribuyentes que soportan penosas cargas.

Como los gastos extraordinarios de construcción de la Escuadra se han cubierto, durante tres años, con los recursos que para sólo dos concedieron las leyes, hácese inexcusable arbitrar nuevos medios para proseguir la empresa comenzada.

La cifra de la Deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro acumulados en los años últimos, exigen por su cuantía una consolidación en fecha más ó menos próxima, siendo por otra parte necesario mejorar las condiciones de la circulación fiduciaria, sólidamente establecida sobre el crédito del Banco de España.

La Contabilidad del Estado reclama modificaciones que encuentran preparada y casi unánime á la opinión acerca de su sentido.

Asimismo se os propondrán las bases para reformar parcialmente las leyes Municipal y Provincial, no en sus fundamentales conceptos y sentido político, sino en aquellos puntos que la experiencia, con asentimiento común de los partidos, aconseja alterar. Urge hacer más flexibles sus preceptos, de suerte que concedan mayor amplitud á los pueblos que más capacidad acrediten para administrarse ordenadamente. También urge establecer expeditos medios de depurar las responsabilidades económicas y corregir los desórdenes de Contabilidad, mejorando la condición, al propio tiempo, de los funcionarios municipales.

Cuanto atañe á los intereses de las clases obreras, Me preocupa hondamente. En tan grave materia, preferente objeto en todas partes de los trabajos de las Cámaras y de los Gobiernos, continuará el mío la obra emprendida, procediendo en todo lo posible de concierto con la Comisión que ya entiende en el estudio de las cuestiones sociales.

También someterá á vuestro examen proyectos de ley relativos á instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial, atendiendo juntamente al fomento de los intereses morales y materiales del país.

Realizada con éxito brillante la primera parte de la operación de crédito que autorizó la ley de Presupuestos de la isla de Cuba, no ocurre en las provincias de Ultramar ningún otro suceso de que deba hablaros. La natural preocupación que en ellas produjo la última ley arancelaria de los Estados Unidos va desvaneciéndose, y si, como espero, las negociaciones iniciadas conducen en no largo plazo á un Convenio con aquella nación, renacerá la confianza, y nuestras Antillas continuarán restaurando con creciente impulso su riqueza.

En el orden político se os presentará oportunamente un proyecto de ley para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé, nuestros Archipiélagos océanicos gozan de los beneficios de la paz, y en particular el de Filipinas desenvuelve sus poderosos gérmenes de producción.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

La ardua y vasta labor de reconstitución económica y general progreso que os está encomendada, demanda á vuestro esfuerzo un período de actividad parlamentaria, que será, así lo espero, fecundo en bienes para el país. No ha de faltarnos en tan patriótica tarea el auxilio de Dios, y para merecerlo, inspiremos nuestros propósitos y nuestras acciones en los sentimientos de concordia y en la grandeza de ánimo que siempre ha sabido mostrar la Nación española, así en los días difíciles como en los más gloriosos de su historia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia de la Junta directiva de la Sociedad Unión Ibero-Americana, creada para conmemorar con la posible brillantez el cuarto Centenario del descubrimiento de América, en la que para atender á los gastos que origine el propósito de su creación, solicita se la permita celebrar, con carácter de utilidad pública, y en unión de la Lotería nacional, tantas rifas como sorteos verifique ésta hasta fin de 1892, con billetes á peseta, y premios en metálico que no excedan de 4.000, y manifiesta que en el caso de conseguir donativos de efectos que excedieran del valor de las 4.000 pesetas, para rifarlos pediría autorización si tuviera que elevar el precio del billete, satisfaciendo á la Hacienda por unas y otras rifas el impuesto de 4 por 100 y el del Timbre, en consonancia con lo que disponen el art. 5.° del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el 178 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sometiendo todos los procedimientos á las disposiciones vigentes.

Visto lo informado por la intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que por Real decreto de 18 de Junio del año último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, se declaró á la Sociedad de que se trata de fomento y utilidad pública hasta 31 de Diciembre de 1892, para los efectos de las disposiciones que rigen en materia de impuestos:

Considerando que las rifas en cuestión están comprendidas en el art. 60 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que permite las de premios en métalico ó en efectos cuando éstos procedan de donaciones gratuitas:

Y considerando que si bien lo que la Sociedad precitada pretende se ajusta á la legalidad, y por el móvil que la impulsa procede que se la apoye sin otras restricciones que las que la prudencia exija, dada la posibilidad de que origine perjuicios á la Renta de Loterías, hay que prever el caso de que exista la necesidad de poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que se autorice á la Sociedad Unión Ibero-Americana para celebrar las rifas que pretende, en los términos solicitados por la misma; en la inteligencia de que esta autorización caducará en Diciembre de 1892, si antes no hubiera precisión de anularla para poner á salvo de cualquier perjuicio los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 568

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo que ordena el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha determinado en la forma que á continuación se expresa las Secciones cuyos Comisionados interventores tienen que concurrir á la junta de escrutinio el día 19 de los corrientes para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Tarragona-Vendrell, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.° de la ley Electoral, sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones.

DISTRITO DE TARRAGONA-VENDRELL

Partido judicial de Tarragona

Canonja..........	Sección	única.
Catllar...........	Id.	id.
Constantí.........	Id.	1.ª
Perafort..........	Id.	única.
Rourell	Id.	id.
Renau	Id.	id.
Secuita...........	Id.	id.
Tamarit..........	Id.	id.
Tarragona	Id.	1.ª, 2.ª y 3.ª

Partido judicial de Vendrell

Altafulla..........	Sección	única.
Aiguamurcia......	Id.	1.ª
Bañeras..........	Id.	única.
Bisbal del Panadés.	Id.	id.
Calafell	Id.	id.
Creixell..........	Id.	id.
Masllorens.......	Id.	id.
Pobla de Montornés	Id.	id.
Riera.............	Id.	id.
Salomó..........	Id.	id.
Torredembarra ...	Id.	1.ª
Vendrell	Id.	1.ª y 2.ª
Vespella	Id.	única.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 9 de Marzo de 1891.—El Presidente, José Batlle Vidal.—P. A. de la J. P. del C., Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 569

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas deben pasar en el mes de Abril próximo la revista anual, preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882. En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrian irrogársele por desconocimiento de los deberes que las son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar algunas de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción y al efecto hace observar.

1.° Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, el 1.° de Abril próximo y por el orden siguiente:

Días 1.° y 2.—Pensiones Remuneratorias.

Días 3 y 4.—Regulares Exclaustrados.

Días 5 al 7.—Montepío Civil.

Días 8 al 11.—Montepío Militar.

Días 12 al 18.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 19 al 26.—Pensionados por Cruces.

Días 27 al 29.—Jubilados.

Día 30.—Cesantes de todos los Ministerios.

2.° Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta Dependencia todos los individuos de las referidas clases, residentes en esta capital, á los señores Interventores de las Administraciones Subalternas de Hacienda los que residan en localidades donde están establecidas y á los señores Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente instrucción anteriormente citada para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.° Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

1.° El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.° La cédula personal.

3.° El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal y las pensionistas de los diferentes Montepios y Remuneratorias el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué cuantía.

4.° Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa para en su vista designar el Oficial y que por delegación habrá de pasarle dicha revista á domicilio.

5.° Que por lo que respecta á los pueblos deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquélla su fecha, Autoridad por quién esté expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.° Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes deben éstos remitir directamente al señor Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las mismas que les será luego devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto.

7.° Que los individuos de Clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren los haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes ó Subalternos de Hacienda si residen fuera de la capital y los que se hallen en el extranjero ante el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato; y

8.° Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito necesitarán para volver al disfrute de su haber, rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 7 de Marzo de 1891.—El Interventor, Rafael de Eulade.

Núm. 570

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

D. Juan Alegret Barberá, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de los corrientes, ha quedado este término municipal dividido para los efectos que establece el art. 35 de la ley municipal y de lo prescrito en la vigente ley Electoral

de 26 de Junio de 1890, en dos Distritos y tres Secciones, que comprenderá: Distrito 1.°, Sección 1.ª, Derecha de la calle Mayor hasta la calle de Murall inclusive, y calles de San Justo, Cinta, Gaya, San Juan, San Rufo, Santa Cándida, San Gregorio, Canal, San Agustin, Santa Ana, San Ignacio, Santa Bárbara, San Enrique, Santo Tomás, Santa Lucía y Santa Clara. Distrito primero, Sección 3.ª, la compondrán las calles del Cid, Gasol, Chavalera, Mercé, San Cárlos, Olmo, Villoria, plaza Paz, Bomba, San Bartolomé, Santa Teresa, San Vicente, San Francisco, San Pedro, Regués, Traval, Casas, Cristo, Regadíos, Huerta alta y baja; y el Distrito 2.°, Sección 1.ª, la compondrán Izquierda de la calle Mayor, Rebull, San José, Uuión, Paz, San Roque, San Ramon, Parra, San Martin, San Antonio, Mangrané, San Fermin, Pallarés, Acequia, Balagué, San Mariano, Santa Rosa, Barberá, Santa Elena, Pozo y Sol, cuyas Mesas de las referidas Secciones quedan establecidas en los sitios y locales que en la actualidad se hallan constituídas, las cuales son, Casa Capitular que corresponde al Distrito 1.° Sección 1.° y Distrito primero Sección 3.ª, fábrica de curtidos de D. José Sabaté Hierro; y el Distrito 2.° Sección 2.ª, fábrica de aceite de D. Antonio Besolí Forés; quedando por lo tanto dividido este término municipal en distritos y secciones en el modo y forma que prescribe la ley, previniéndose al propio tiempo se dé á la citada division la respectiva publicidad, y se exponga al público por el término que preceptúa la ley para las reclamaciones á que puedan dar lugar.

Roquetas 3 de Marzo de 1891.—Juan Alegret.

Núm. 571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Morell 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, los que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la prouincia.

Aldover 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Vicente Vilaubí.

Núm. 573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paúls

Aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas municipales del presupuesto de este distrito, correspondientes al próximo pasado año económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el día que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones ú observaciones que se presenten por escrito, las cuales se unirán al expediente de examen, para la resolución de la Junta municipal, las que se presenten pasado dicho plazo no serán admitidas. Lo que se hace público para conocimiento de los que interesa.

Cumpliendo lo prevenido por el M. I. S. Gobernador civil de la provincia de 26 de Febrero último número 439, en circular inserta en el *Boletin oficial* de 27 del mismo y art. 150 de la ley Municipal, el presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día de inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, por espacio de ocho días, á tenor del art. 146 de la ley municipal vigente, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones ú observaciones que se presenten, y se resolverán por la Junta municipal conforme á los artículos 148 y 149 de dicha ley.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que pueda interesar.

Paúls 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 574

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los quince días prevenidos por instrucción, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Vallclara 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de quince días; pues en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Rourell 4 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Isidro Roig.

Num. 576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Terminado el repartimento de consumos y recargos autorizados para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de regir el próximo año económico, así como el recuento de la ganadería de este término municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos formulen los interesados.

Tivenys 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Habiendo sido aceptada la dimisión del Secretario de este Ayuntamiento, que tiene mil quinientas pesetas de sueldo anual, á los efectos de la ley municipal, se anuncia la vacante, para que, los que se consideren con méritos y aptitudes para desempeñarla y la pretendan, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Ulldecona 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, L. Florestante Reverter.

Núm. 578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó

Terminado el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería que han de regir para el año económico de 1891 á 92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletin oficial*, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 579

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Juan Gasset y Matheu, del comercio, vecino de esta ciudad, contra Doña Tecla Ricomá Rufí y Don Ramón Salas Ricomá, de la propia vecindad, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Un solar sito en la Rambla de San Juan de esta ciudad, de extensión superficial doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por el Norte con dicha Rambla de San Juan, por Este con la calle de Fortuny y por Oeste y Sud con casa de Don Pablo Salas y Doña Tecla Ricomá, está cercado por un muro formado de ladrillos en seco, con una puerta que sale á la calle de Fortuny, y ha sido valorada en veinte y dos mil quinientas setenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Abril de once á doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á 6 Marzo 1891—Daniel Esteller.—Ante mí Enrique Andreu.

Imp. de F. Sugrañes.